

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de trece de julio de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 01686/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por el C. [REDACTED] en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Metepec, se procede a dictar la presente Resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. Con fecha dos de mayo de dos mil dieciséis, el C. [REDACTED] presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el Ayuntamiento de Metepec, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00065/METEPEC/IP/2016, mediante la cual solicitó le fuese entregado, a través del SAIMEX, lo siguiente:

"Solicito del Ayuntamiento de Metepec lo siguiente: 1. El contrato que firmó el Ayuntamiento de Metepec con la empresa a la cual cedió los derechos para realizar la feria San Isidro Metepec 2016 2. Todo el proceso o procedimiento administrativo que derivó en la concesión y/o venta y/o similar de la feria San Isidro Metepec 2016, es decir, el expediente en su conjunto de las empresas que participaron, sus currículums, sus posturas económicas ; ofertas; condiciones; etc etc 3. Derrama económica que generará la feria San Isidro Metepec 2016 4. Documento oficial en donde se hacieite la participación del Ayuntamiento en la Feria San Isidro Metepec, es decir, en que participa el Ayuntamiento, con que participa y cuanto dinero le genera al Ayuntamiento su participación 5. Documento oficial que contenga el dinero que recaudó el Ayuntamiento en las intervenciones de caja o taquilla (taquilla de entrada general y taquilla de palenque o centro de espectaculos) que realizó éste a la Feria San iSIDRO Metepec 2016 6. Lista oficial de proveedores del Ayuntamiento de Metepec. No necesito aclarar que esta lista de quienes proveen algo al ayuntamiento deberá venir integra, es decir, no se deberá testar ningun dato ya que éstos proveedores son personas morales y físicas y por consiguiente todos los datos personales o no son públicos" (Sic)

Recurso de Revisión: 01686/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Metepec
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

SEGUNDO. En fecha veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado notificó al solicitante que el plazo para dar respuesta a su solicitud se había prorrogado por siete días hábiles.

TERCERO. Con fecha tres de junio de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información, mediante nueve archivos electrónicos, que son: *65IP Daniella.PDF, 65IPOCC Convenio.PDF, recibos.pdf, 65IP Aldo.PDF, 65IP HERCA.PDF, 65IP CLAUDIA.PDF, 65IPOCC.PDF, DEPOSITO dif.jpg y acuerdo de clasificacion 65IP.PDF*, de los cuales se omite su reproducción, toda vez que son de conocimiento de las partes y además, serán materia de estudio del presente instrumento revisor.

No se omite señalar, que el Sujeto Obligado presentó su respuesta de manera extemporánea, toda vez que el plazo de quince días hábiles feneció el dos de junio del presente año.

CUARTO. Con fecha tres de junio de dos mil dieciséis, el ahora recurrente interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y con base en las razones o motivos de inconformidad siguientes:

Acto Impugnado.

"La respuesta que emiten y que se registra en el Sistema SAIMEX está fuera de tiempo y no hace referencia al derecho de interponer recurso de revisión El Sujeto Obligado entrega información con datos testados y sin presentar en ningún momento el Acta del Comité del Comité de Información El Sujeto Obligado entrega la información incompleta El Sujeto Obligado incurre en la falta de respuesta a una solicitud o requerimiento de acceso a la información" (Sic)

En términos de los artículos 13 y 181, cuarto párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que el acto impugnado en la presente resolución es la respuesta del Sujeto Obligado.

Razones o motivos de inconformidad.

"Con fundamento en los artículos 176, 177, 178, 179 y demás relativos y aplicables a la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, me permito interponer el recurso de revisión al cual tengo derecho bajo los siguientes argumentos: 1. En el oficio de respuesta con número UTAI/MET/0339/2016, que emite el Sujeto Obligado omiten informar mi derecho a presentar recurso de revisión 2. La respuesta que emiten y que se registra en el Sistema SAIMEX está fuera de tiempo, esto indica que como fecha límite para la entrega de la información sería el día 02 de junio de 2016, en el supuesto de que se me notificara la ampliación del plazo (prórroga), sin embargo el Sujeto Obligado entrega notificación e información un día después del plazo vencido. 3. El Sujeto Obligado entrega información con datos testados y sin presentar en ningún momento el Acta del Comité del Comité de Información donde se manifieste el fundamento y motivo por el cual realizan esa acción. 4. El Sujeto Obligado entrega la información incompleta, es decir, se solicitó todo el proceso o procedimiento administrativo que derivó en la concesión y/o venta y/o similar de la feria San Isidro Metepec 2016 y no se entrega la información relacionada con la forma de adjudicar dicha feria a la empresa ganadora; esto es, quien decidió, bajo qué criterios, cuáles fueron los motivos o circunstancias para adjudicar a esa empresa, etc. 5. El Sujeto Obligado incurre en la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información, ya que no entrega: •El documento oficial en donde se asiente la participación del Ayuntamiento en la Feria San Isidro Metepec, es decir, en que participa el Ayuntamiento, con que participa y cuánto dinero le genera al Ayuntamiento su participación. •El documento oficial que contenga el dinero que recaudó el Ayuntamiento en las intervenciones de caja o taquilla (taquilla de entrada general y taquilla de palenque o centro de espectáculos) que realizó éste a la Feria San Isidro Metepec 2016 •La derrama económica que generó la feria San Isidro Metepec 2016 •La lista oficial de proveedores del Ayuntamiento de Metepec" (Sic)

QUINTO. De conformidad con el artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 01686/INFOEM/IP/RR/2016 fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

SEXTO. Con fecha ocho de junio de dos mil dieciséis, este Instituto, con fundamento en el artículo 185, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Recurso de Revisión: 01686/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Metepec
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Pública del Estado de México y Municipios admitió el recurso de revisión que nos ocupa a fin de integrar el expediente respectivo y ponerlo a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho correspondiera, ofrecieran pruebas, el Sujeto Obligado rindiera su respectivo Informe Justificado y se formularan alegatos.

SÉPTIMO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX se advierte que en fecha ocho de junio de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado rindió su respectivo Informe Justificado remitiendo los documentos electrónicos siguientes: *recibos.pdf, acuerdo de clasificacion 65IP.PDF, 65IPOCC Convenio.PDF, 65IP.PDF, PROVEEDORES.pdf, 65IP CLAUDIA.PDF, OFICIO ING. FERNANDO HERNANDEZ.pdf, IJ065OCC.PDF, 65IPMINUTA1.PDF, 65IPOCC.PDF, 65IP Aldo.PDF, 65IP HERCA.PDF y 65IPMINUTA2.PDF.*

Cabe destacar que estos documentos se pusieron a disposición del recurrente, para que en un plazo de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho conviniera.

No se omite señalar que, los archivos electrónicos *recibos.pdf, acuerdo de clasificacion 65IP.PDF, 65IPOCC Convenio.PDF, 65IP CLAUDIA.PDF, 65IPOCC.PDF, 65IP Aldo.PDF* y *65IP HERCA.PDF* son coincidentes con los que el Sujeto Obligado remitió en su respuesta inicial.

En tal virtud, se inserta a continuación únicamente el archivo *IJ065OCC.PDF* que es el que contiene el Informe Justificado; el resto de los documentos se analizarán en el cuerpo del presente:

Recurso de Revisión: 01686/INFOEM/IP/RR/2016
 Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Metepec
 Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



AYUNTAMIENTO DE
METEPEC
2014 - 2018



"2016, Año del Centenario de la instalación del Congreso Constituyente".

UTAI/MET/0405/2016.

METEPEC, MÉXICO A 7 DE JUNIO DEL 2016

RECURSO DE REVISIÓN: 01686/INFOEM/IP/RR/2016

RECURRENTE: OSCAR CHAVEZ CHAVEZ

SUJETO OBLIGADO: H. AYUNTAMIENTO DE METEPEC

ASUNTO: Se rinde informe de justificación.

DOCTORA EN DERECHO JOSEFINA ROMÁN VARGARA
 COMISIONADA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
 ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
 DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO
 DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
 PRESENTE

Lic. Verónica Martínez Torres, en mi carácter de Jefa de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del H. Ayuntamiento de Metepec, Estado de México y en atención al recurso de revisión marcado con el número 01686/INFOEM/IP/RR/2016 de fecha 3 de junio del 2016 interpuesto por el hoy recurrente C. [REDACTED] por la vía del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) y con fundamento en el Lineamiento sesenta y siete, inciso b) de los LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRAMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, me permito remitir a Usted el informe de justificación correspondiente, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES:

- En fecha 2 de mayo de 2016, se recibió una solicitud de información a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), marcada con el número 00065/METEPEC/IP/2016 mediante la cual se solicitó la siguiente información:

"Antecedentes del Ayuntamiento de Metepec lo solicito: 1. El contrato que firmó el Ayuntamiento de Metepec con la empresa a la cual se le otorgó la licencia para realizar la feria San Isidro Metepec 2016 2. Todo el proceso o procedimiento administrativo que derivó en la cancelación y/o venta de la feria San Isidro Metepec 2016; es decir, el expediente en su conjunto de las empresas que participaron, sus currícula, sus posturas económicas, ofertas, condiciones, etc etc 3. Detrás económica que sellaron la feria San Isidro Metepec 2016 4. Documentos

Av. de los Pinos 27, Colonia San Juan de Aragón, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 14000

Teléfonos: 55 92 35 50 00 00 / 55 92 35 50 00 01 / Correo: infoem@metepec.gob.mx

Recurso de Revisión: 01686/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Metepec
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente".

oficial en donde se hace la participación del Ayuntamiento en la Feria San Isidro Metepec; es decir, en que participa el Ayuntamiento, con qué partida y cuánto dinero le pone el Ayuntamiento su participación 5. Documento oficial que contiene el dinero que recabó el Ayuntamiento en las intervenciones de caja o taquilla (taquilla de entrada general y taquilla de plástico o centro de espectáculos) que realizó este a la Feria San ISIDRO Metepec 2016 6. Lista oficial de proveedores del Ayuntamiento de Metepec. No necesito aclarar que esta lista de quienes proveen algo al ayuntamiento deberá venir íntegra, es decir, no se deberá borrar ningún dato ya que éstos proveedores son personas morales y físicas y por consiguiente todos los datos personales o no son públicos" (sic).

2. Una vez recibida y analizada la información que solicitó el C. [REDACTED] en cumplimiento a lo establecido por el numeral treinta y ocho de los lineamientos invocados al inicio del presente escrito, la Unidad de Información procedió a solicitar la información a los servidores públicos correspondientes, quienes en cumplimiento del artículo 59 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, remitieron la información.

Acto seguido, la Unidad de Transparencia en fecha 2 de junio de 2016 mediante oficio número UTAI/MET/0339/2016 envío respuesta al solicitante, hoy recurrente C. [REDACTED] Se anexa oficio de respuesta y anexos.

3. En fecha 3 de junio del 2016, el hoy recurrente, C. [REDACTED] interpuso a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) el recurso de revisión marcado con el número 01686/INFOEM/IP/RR/2016, en el cual considera como acto impugnado lo siguiente:

"La respuesta que emitir y que se registra en el Sistema SAIMEX está fuera de tiempo y no hace referencia al derecho de interponer recurso de revisión. El Sujeto Obligado entrega información con datos testados y sin presentar en ningún momento el Acta del Comité de Información El Sujeto Obligado entrega la información incompleta. El Sujeto Obligado incurre en la falta de respuesta a una solicitud o requerimiento de acceso a la información" (SIC).

Asimismo, el hoy recurrente, C. [REDACTED] en el recurso de revisión marcado con el número 01686/INFOEM/IP/RR/2016 expone como razones o motivos de la inconformidad los siguientes:

"Con fundamento en los artículos 176, 177, 178, 179 y demás relativos y aplicables a la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, me permito responder al recurso de revisión al cual tengo derecho bajo los siguientes argumentos: 1.- En el oficio de respuesta con número UTAI/MET/0339/2016, que emite el Sujeto Obligado omite informar sobre todo a presentar recurso de revisión 2.- La respuesta que emiten y que se responde en el Sistema SAIMEX está fuera de tiempo, esto indica que como fecha límite para la entrega de la información será el día 02 de Junio de 2015, en el supuesto de que se me notifique la ampliación del plazo (prorroga), sin embargo el Sujeto Obligado entrega notificación e información un día después del plazo vencido. 3.- El Sujeto Obligado entrega información con datos testados y sin presentar en ningún momento el Acta del Comité del Comité de Información donde se manifieste el fundamento y motivo por el cual realizan esa acción. 4.- El Sujeto Obligado entrega la información incompleta, es decir, se omite todo el proceso o protocolo administrativo que dene en la cotización y/o venta y/o similares de la feria San Isidro Metepec 2011 y no se entrega la información relacionada con la forma de adjudicar dicha feria a la empresa ganadora; esto es, quien decidió, bajo que criterio, cuáles fueron los motivos o circunstancias para adjudicar a esa empresa,

Recurso de Revisión:

01686/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Metepec

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara



"2016, Año del Centenario de la instalación del Congreso Constituyente".

etc. 5. El Señor Obligado incurre en la falsa de respuesta a una solicitud de acceso a la información, ya que no entrega: «El documento oficial en donde se señala la participación del Ayuntamiento en la Feria San Isidro Metepec, es decir, en que participa el Ayuntamiento, con que participa y cuánto dinero le genera al Ayuntamiento su participación. •El documento oficial que contiene el dinero que recibió el Ayuntamiento en los intercambios de caja o taquilla (taquilla se entiende general y taquilla de palenque o centro de espectáculos) que realizó durante la Feria San Isidro Metepec 2016 •La lista oficial de proveedores del Ayuntamiento de Metepec” (SIC).

ANALISIS

De los antecedentes y comentarios esgrimidos en el cuerpo del presente escrito, me permite manifestar lo siguiente:

Primero.- Que el hoy recurrente C. [REDACTED] considera como acto impugnado lo siguiente:

"La respuesta que emiten y que se registra en el Sistema SATHEX está fuera de tiempo y no hace referencia al derecho de interponer recurso de revisión. El Sujeto Obligado entrega información con datos testados y sin presentar en ningún momento el Acto del Comité de Información. El Sujeto Obligado entrega la información incompleta. El Sujeto Obligado incurre en la falta de respuesta a una solicitud o renuncia a su acceso a la información" (SIC).

A su primer dicho éste sujeto obligado, informa que le dio respuesta a la solicitud de información del hoy recurrente, C. [REDACTED] el día 2 de junio, sin embargo derivado de fallas en el servicio de internet y que la respuesta consideraba varios archivos adjuntos cuya capacidad era muy alta el sistema tardó en cargarlos motivo por el cual se registró la respuesta a las 00:09:15 del día siguiente. Como se evidencia en la siguiente imagen:

Recurso de Revisión: 01686/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Metepec
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente".

Segundo.- Que el hoy recurrente señaló: "El Sujeto obligado entrega información con datos redactados y sin presentar en ningún momento el Acta del Comité del Comité de Información cuando este sujeto obligado envió como archivo adjunto el acuerdo del Comité de Información de clasificación de la información, como se puede observar en la siguiente imagen (es el último archivo adjunto)

SECRETARIA MUNICIPAL DE EDUCAÇÃO

...ROMEO & JULIET: OSCAR CHASE CHASE

新編 金言 卷之三

En respuesta a la solicitud realizada, con particularidad basada en su conocimiento que con fundamento en el artículo 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito de Nivel y Municipios, le contestaré que:

• **SECCIÓN REQUERIDA EN ARCHIVOS ADJUNTOS**



Metepec
Ayuntamiento
2016-2018
Gobierno Constituyente

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente".

Tercero.- Que el hoy recurrente, C. [REDACTED] en el recurso de revisión marcado con el número 01686/INFOEM/IP/RR/2016 expone como razones o motivos de la inconformidad las siguientes:

"4. El Sujeto Obligado entrega la información incompleta, es decir, se solicitó todo el proceso o procedimiento administrativo que derivó en la concesión y/o venta y/o similar de la feria San Isidro Metepec 2016 y no se entrega la información relacionada con la forma de adjudicar dicha feria a la empresa ganadora; esto es, quien decidió, bajo qué criterios, cuáles fueron los motivos o argumentos para adjudicar a esa empresa, etc. 5. El Sujeto Obligado incurre en la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información, ya que no entrega: •El documento oficial en donde se asiente la participación del Ayuntamiento en la Feria San Isidro Metepec, es decir, en que participa el Ayuntamiento con que participa y cuánto dinero le genera al Ayuntamiento su participación. •El documento oficial que contiene el dinero que recaudó el Ayuntamiento en las intervenciones de caja o taquilla (taquilla de entrada general y taquilla de palenque o centro de espectáculos) que realizó éste a la Feria San Isidro Metepec 2016 •La lista oficial de proveedores del Ayuntamiento de Metepec" (SIC).

Al respecto este sujeto obligado acepta que hubo archivos que por fallas en el servicio de internet no alcanzaron a subirse a la plataforma, pero derivado de una falla técnica pues este sujeto obligado se manifiesta comprometido con la transparencia.

Es por ello que con la finalidad de dar respuesta a las razones y motivos de inconformidad expuestos por el recurrente, se adjunta al presente la siguiente información:

a) Documentos en los que se establece el procedimiento y la asignación de la Feria.

- La convocatoria.
- Dos minutos de trabajo del Comité Deliberador.

b) "El documento oficial en donde se asiente la participación del Ayuntamiento en la Feria San Isidro Metepec, es decir, en que participa el Ayuntamiento, con que participa y cuánto dinero le genera al Ayuntamiento su participación."

El documento oficial es el Convenio para la Organización, realización y difusión de la Feria Patronal de San Isidro Labrador 2016 que le fue entregado al solicitante, mismo que se adjunta al presente informe.

c) "El documento oficial que contenga el dinero que recaudó el Ayuntamiento en las intervenciones de caja o taquilla (taquilla de entrada general y taquilla de palenque o centro de espectáculos) que realizó éste a la Feria San Isidro Metepec 2016.

Al respecto el servidor público habilitado informó que se trató de un evento municipal concesionado donde no se intervienen las taquillas.

Recurso de Revisión: 01686/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Metepec
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



AÑO DEL CENTENARIO DE LA
ESTADÍSTICA NACIONAL
METEPEC
2006 - 2016



"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente".

d) "La derrama económica que generó la feria San Isidro Metepec 2016."

El servidor público habilitado informó que considerando como derrama económica aquél gasto generado por los visitantes en los diferentes comercios del interior de la feria, se estima un gasto promedio por persona de \$200.00 (doscientos pesos) y una afluencia calculada de 230 mil asistentes. Considerando estos datos se estima una derrama económica de \$46 millones de pesos.

e) "La lista oficial de proveedores del Ayuntamiento de Metepec". Se adjunta archivo

Por lo antes expuesto, solicito a Usted respetuosamente:

Primero.- Tener por presentado el presente escrito de informe justificado, derivado del recurso de revisión número No. 01686/INFOEM/IP/RR/2016 promovido por el recurrente, C. [REDACTED]

Segundo.- Tenga a bien considerer lo antes expuesto, a efecto de que se declaren infundadas las razones o motivos de inconformidad, y dictar resolución de conformidad con lo expuesto en el presente informe.

ATENTAMENTE

LIC. VERONICA MARTINEZ TORRES
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN



OCTAVO. De las constancias del expediente electrónico del SAIMEX se advierte que el recurrente no presentó manifestaciones.

NOVENO. En fecha trece de junio de dos mil dieciséis, se decretó el Cierre de Instrucción del expediente electrónico formado con motivo de la interposición del presente recurso de revisión, a fin de que la Comisionada Ponente presentará el proyecto de Resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver de los recursos señalados, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracción II, 13, 29, 36, fracciones I y II, 176, 178, 179, 180, 181 párrafo tercero, 185, 186, 188, 189, 194 y 195 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y Procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que debe reunir el recurso de revisión interpuesto, previstos en los artículos 178 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que el Sujeto Obligado proporcionó respuesta el día tres de junio de dos mil dieciséis, mientras que el recurrente interpuso su recurso de revisión el mismo día de haber recibido su respuesta; circunstancia que no es determinante para declararlo extemporáneo, toda vez que el tiempo concedido es para delimitar el término en que puede impugnarse la respuesta, lo cual no impide que se

Recurso de Revisión: 01686/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Metepec
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

presente antes de iniciado el plazo previsto. Criterio de este Órgano Garante que se robustece con la jurisprudencia número 1a./J. 41/2015 (10a.), Décima época, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 569, libro 19, tomo I, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, del mes de junio de 2015, que esgrime:

"RECURSO DE RECLAMACIÓN. SU INTERPOSICIÓN NO ES EXTEMPORÁNEA SI SE REALIZA ANTES DE QUE INICIE EL PLAZO PARA HACERLO. Conforme al artículo 104, párrafo segundo, de la Ley de Amparo, el recurso de reclamación podrá interponerse por cualquiera de las partes, por escrito, dentro del término de tres días siguientes al en que surta efectos la notificación de la resolución impugnada. Ahora bien, dicho numeral sólo refiere que el aludido medio de defensa no puede hacerse valer después de tres días, por tanto, no impide que el escrito correspondiente se presente antes de iniciado ese término. De ahí que si dicho recurso se interpone antes de que inicie el plazo para hacerlo, su presentación no es extemporánea."

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado; así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, se concluye que éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Asimismo, tras la revisión de escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Análisis de las causales de sobreseimiento. Tal y como se apuntó al inicio del presente instrumento revisor, el particular solicitó que el Sujeto Obligado le entregara, vía SAIMEX, lo siguiente:

1. El contrato que el Ayuntamiento de Metepec firmó con la empresa a la cual cedió los derechos para realizar la "Feria San Isidro Metepec 2016" (en adelante *la feria*);

2. Todo el proceso o procedimiento administrativo que derivó en la concesión y/o venta y/o similar de *la feria*, es decir, el expediente en su conjunto de las empresas que participaron, sus currículum, sus posturas económicas , ofertas, condiciones, etc.;
3. Derrama económica que generaría *la feria*;
4. Documento oficial en donde se asiente la participación del Ayuntamiento en *la feria*, es decir, en qué participa el Ayuntamiento, con qué participa y cuánto dinero le genera al Ayuntamiento su participación;
5. Documento oficial que contenga el dinero que recaudó el Ayuntamiento en las intervenciones de caja o taquilla (taquilla de entrada general y taquilla de palenque o centro de espectáculos), en *la feria*; y
6. Lista oficial de proveedores del Ayuntamiento de Metepec.

En respuesta, el Sujeto Obligado mediante diversos documentos remitió parte de la información solicitada:

1. Oficio UTAI/MET/0339/2016 de fecha dos de junio de dos mil dieciséis, que contiene la respuesta otorgada al hoy recurrente;
2. Recibos de pago de fechas dieciséis de abril y catorce de mayo de dos mil dieciséis;
3. Transferencia de fecha nueve de mayo de dos mil dieciséis;
4. Convenio para la organización, realización y difusión de la feria patronal de "San Isidro Labrador 2016", que celebran por una parte el H. Ayuntamiento Constitucional de Metepec y por la otra parte Fernando Hernández Canales;
5. Resolución del Comité de Información para la clasificación de la información confidencial; y
6. Cuatro expedientes que contienen la información de las empresas participantes.

Recurso de Revisión: 01686/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Metepec
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

No conforme con lo anterior, el recurrente interpuso recurso de revisión aduciendo
medularmente como razones o motivos de inconformidad lo siguiente:

- No se le informa de su derecho a presentar recurso de revisión;
- La respuesta del Sujeto Obligado fue extemporánea;
- Que se le entregó información con datos testados, sin el acuerdo correspondiente;
- Entrega de la información incompleta, es decir, no se entregó todo el proceso o procedimiento administrativo que derivó en la concesión y/o venta y/o similar de *la feria*, forma de adjudicar dicha feria a la empresa ganadora, quién decidió, bajo qué criterios, cuáles fueron los motivos o circunstancias para adjudicar a esa empresa;
- No se entrega el documento oficial en donde se asiente la participación del Ayuntamiento en *la feria*, es decir, en qué y con qué participa, así como y cuánto dinero le genera al Ayuntamiento su participación;
- Se omite el documento oficial que contenga el dinero que recaudó el Ayuntamiento en las intervenciones de caja o taquilla (taquilla de entrada general y taquilla de palenque o centro de espectáculos) que realizó éste a *la feria*;
- Falta la derrama económica que generó *la feria*; y
- Falta la lista oficial de proveedores del Ayuntamiento de Metepec.

Bajo este panorama, es trascendente señalar que el recurrente no impugnó todos los rubros vertidos como respuesta por parte del Sujeto Obligado; pues no se inconformó respecto a la información entregada relativa al punto identificado en el presente estudio como 1 (contrato que el Ayuntamiento de Metepec firmó con la empresa a la cual cedió los derechos para realizar *la feria*); información que fue remitida por el Sujeto Obligado, antes bien, se limitó a mencionar la información que consideró faltante a su solicitud.

Recurso de Revisión:

01686/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Metepec

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

Por tal motivo, la respuesta, por cuanto hace al rubro no combatido, queda firme ante la falta de impugnación en específico.

Esto es así, debido a que cuando el recurrente impugna la respuesta del Sujeto Obligado, pero no expresa razón o motivo de inconformidad en contra de todos los rubros que fueron atendidos, éstos deben declararse firmes, pues se entiende que el recurrente está conforme con la información entregada al no contravenir la misma. Sirve de apoyo por analogía, la Tesis Jurisprudencial Número 3^a.J.7/91¹, que establece:

"REVISIÓN EN AMPARO. LOS RESOLUTIVOS NO COMBATIDOS DEBEN DECLARARSE FIRMES. Cuando algún resolutivo de la sentencia impugnada afecta a la recurrente, y ésta no expresa agravio en contra de las consideraciones que le sirven de base, dicho resolutivo debe declararse firme. Esto es, en el caso referido, no obstante que la materia de la revisión comprende a todos los resolutivos que afectan a la recurrente, deben declararse firmes aquéllos en contra de los cuales no se formuló agravio y dicha declaración de firmeza debe reflejarse en la parte considerativa y en los resolutivos debe confirmarse la sentencia recurrida en la parte correspondiente."

(Énfasis añadido)

Consecuentemente, la parte de la respuesta que no fue impugnada debe declararse consentida por el recurrente, toda vez que no realizó manifestaciones de inconformidad; por lo que, no pueden producirse efectos jurídicos tendentes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado ya que se infiere su consentimiento ante la falta de impugnación eficaz. Sirve de sustento a lo anterior por analogía la tesis jurisprudencial número 176,608 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta que a la letra dice:

"ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO. Debe reputarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que si se hizo uso de otro no previsto por ella o si se hace una simple manifestación de inconformidad, tales actuaciones no producen efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz."

¹ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta bajo el número de registro 174,177.

Recurso de Revisión: 01686/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Metepec
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

(Énfasis añadido)

Dicho lo anterior, es de señalar que el Sujeto Obligado mediante Informe Justificado señaló, en lo que interesa, lo siguiente:

Primeramente, que en cuanto a que la respuesta fue presentada de manera extemporánea, debido a fallas en el servicio de internet y que por el peso de los archivos el sistema tardó en cargarlos, registrándose por tal motivo hasta el día tres de junio del presente año.

En este punto, como bien fue señalado en el Resolutivo Tercero del presente instrumento revisor, efectivamente la respuesta fue presentada de manera extemporánea, en virtud de haber sido presentada al día siguiente de haber fallecido el plazo para dar respuesta, el cual ya había sido prorrogado por el Sujeto Obligado; lo anterior en términos del artículo 163 de la Ley de Transparencia del Estado de México y Municipios que dice:

"Artículo 163. La Unidad de Transparencia deberá notificar la respuesta a la solicitud al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento. No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud." (Sic)

(Énfasis añadido)

En tal virtud, las razones o motivos de inconformidad planteados por el recurrente respecto a este punto, devienen fundados.

Por otra parte, el Sujeto Obligado en su Informe mencionó que, contrario a lo referido por el recurrente, sí remitió en su respuesta el Acuerdo del entonces Comité de

Recurso de Revisión: 01686/INFOEM/IP/RR/2016
 Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Metepec
 Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Información de clasificación de la información; situación que fue apreciada por este Instituto, ya que efectivamente en las constancias que obran en el SAIMEX se observa el archivo *acuerdo de clasificación 65IP.PD*, mismo que contiene el acuerdo en cuestión, tal como se aprecia a continuación:



Archivo que además, fue remitido nuevamente en el Informe Justificado; en tal virtud, respecto a este punto, las razones o motivos de inconformidad devienen infundados.

Ahora bien, retomando el contenido del Informe, se aprecia que el Sujeto Obligado abordó los puntos controvertidos, primeramente aduciendo que hubo archivos que por

Recurso de Revisión: 01686/INFOEM/IP/RR/2016
 Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Metepec
 Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

fallas en el servicio de internet no alcanzaron a subirse, es decir, no se remitieron debido a una falla técnica; asimismo, realizó las siguientes aseveraciones:

Primeramente, respecto a la inconformidad relativa a que no se remitió todo el proceso o procedimiento administrativo de la aludida feria, forma de adjudicar dicha feria a la empresa ganadora, quién decidió, bajo qué criterios, cuáles fueron los motivos o circunstancias para adjudicar a esa empresa; el Sujeto Obligado remitió tres archivos denominados *65IP.PDF*, *65IPMINUTA1.PDF*, *65IPMINUTA2.PDF* y *OFICIO ING. FERNANDO HERNANDEZ.pdf*, los cuales en razón de que ya se pusieron a disposición del recurrente, solo se inserta la primera hoja de cada uno de ellos:

65IP.PDF. Convocatoria para la organización, operación y difusión de la feria patronal de "San Isidro Labrador 2016":

 2016. "Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"	 Metepec Ciudad de Encanto
CONVOCATORIA PARA LA ORGANIZACIÓN, OPERACIÓN Y DIFUSIÓN DE LA FERIA PATRONAL DE "SAN ISIDRO LABRADOR 2016"	
<p>LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE METEPEC 2016-2018, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 31 FRACCIÓN VII Y 86. DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, ARTÍCULOS 37 FRACCIÓN IV INCISO D), 98 FRACCIÓN VI DEL BANDO MUNICIPAL DE METEPEC ESTADO DE MÉXICO 2015 Y LIBRO OCTAVO, TÍTULO CUARTO, CAPÍTULO V DEL COMPENDIO DE REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO 2015, CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y JURÍDICO COLECTIVAS A PARTICIPAR EN LA ORGANIZACIÓN, OPERACIÓN Y DIFUSIÓN DE LA FERIA PATRONAL DE "SAN ISIDRO LABRADOR 2016".</p>	
BASES DE PARTICIPACIÓN	
<p>OBJETIVO: Dar a conocer los lineamientos a las personas físicas o jurídico colectivas para la organización, operación y difusión de la Feria Patronal del "San Isidro Labrador 2016", que oferte las mejores condiciones técnicas y económicas para la realización de una feria responsable, incluyente, con atractivo turístico, contenido artístico y cultural que satisfaga las demandas de los habitantes, visitantes y participantes.</p>	
<p>GENERALIDADES:</p> <p>1.1 INICIO Y CONCLUSIÓN:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Publicación de la Convocatoria: 02 de febrero de 2016. ✓ Medios de difusión: En la página www.metepec.estado.mx ✓ Entrega de propuestas técnica y económica: 03 de febrero de 2016 en punto de las 10:00 horas a las 11:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Desarrollo Económico, Turístico y Artesanal, ubicada en Paseo San Isidro #51, local 6, Plaza Portal San Isidro, Barrio de Santa Cruz, C.P. 52140, Segundo Piso, Metepec, Estado de México. ✓ El resultado se dará a conocer sólo al ganador el 08 de febrero de 2016. <p>1.2 UBICACIÓN: La feria se llevará a cabo en el RECINTO FERIAL DE METEPEC, ubicado en Av. Estado de México s/n, Col. Llano Grande, Metepec, Estado de México.</p>	
Dirección de Desarrollo Económico, Turístico y Artesanal	Paseo San Isidro #51 Local 6 Plaza Portal San Isidro Barrio de Sta. Cruz C.P. 52140 Metepec, México Tel: 235-20-59 / 235-20-12

Recurso de Revisión: 01686/INFOEM/IP/RR/2016
 Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Metepec
 Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

65IPMINUTA1.PDF. Minuta de Trabajo del Comité Deliberador:



AYUNTAMIENTO DE
METEPEC
AUG • 2016

ENCARGADA JURÍDICA MUNICIPAL
MAYOR
RECIBIDA EN LA OFICINA
12/ Enero/16
10:00 AM
Tania

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

Metepec, México; a 12 de enero de 2016
DETyA/027/2016

TESORERO MUNICIPAL, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO, CONSEJERO JURÍDICO, DIRECTOR DE SERVICIOS PÚBLICOS, COORDINADOR DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y COORDINADOR DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS.

P R E S E N T E

Con fundamento en el Libro Octavo, Título Cuarto, Capítulo V del Compendio de Reglamentación Municipal de Metepec, Estado de México. Me permito convocarlos a la sesión de instalación del Comité Deliberador para la organización, operación y difusión de la Feria Patronal "San Isidro Labrador 2016", la cual tendrá verificativo el próximo 20 de enero del presente año en punto de las 17:00 horas en las instalaciones de la Dirección de Desarrollo Económico, Turístico y Artesanal, ubicadas en Paseo San Isidro #51, Plaza Portal San Isidro local 6, Barrio de Santa Cruz, Ciudad Típica de Metepec.

En espera de contar con su valiosa asistencia, quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE

MARÍA MAGDALENA GUTIÉRREZ GORTÉS
DIRECTORA DE DESARROLLO ECONÓMICO,
TURÍSTICO Y ARTESANAL Y ARTEASANAL

DIRECCIÓN DE SEGURIDAD
PÚBLICA Y TRÁNSITO

Recibido Oficio
12 enero 2016

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
RECIBIDO
ASPECTO
HORA

12 enero 2016

Recurso de Revisión:
Sujeto Obligado:
Comisionada Ponente:

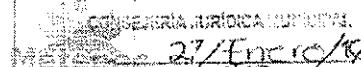
01686/INFOEM/IP/RR/2016
Ayuntamiento de Metepec
Josefina Román Vergara

65IPMINUTA2.PDF. Minuta de Trabajo del Comité Deliberador:

27/01/2016 Año del Centenario de la instalación del Congreso Constituyente



AYUNTAMIENTO DE
METEPEC
2016 - 2024

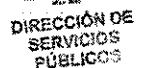


CONSEJERIA JURIDICA Y DIFUSION
27/1 Enero 2016
11:10 Punto

Metepec, México; a 27 de enero de 2016
DETyA/063/2016

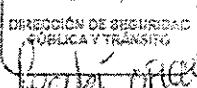
TESORERO MUNICIPAL, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, DIRECTOR DE
SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO, CONSEJERO JURÍDICO, DIRECTOR DE
SERVICIOS PÚBLICOS, COORDINADOR DE COMUNICACIÓN SOCIAL,
COORDINADOR DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS, VOCALES DEL
COMITÉ

PRESENTE

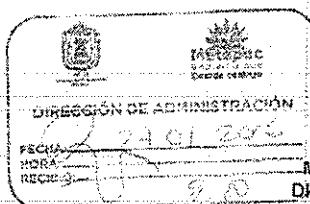


Con fundamento en el Libro Octavo, Título Cuarto, Capítulo V del Compendio de Reglamentación Municipal de Metepec, Estado de México. Me permito convocarlos a la sesión para el análisis de propuestas recibidas para la elección del concesionario que tendrá los derechos de organización y operación de la Feria Patronal "San Isidro Labrador 2016", la cual tendrá verificativo el próximo 05 de febrero del presente año en punto de las 17:00 horas en las instalaciones de la Dirección de Desarrollo Económico, Turístico y Artesanal, ubicadas en Paseo San Isidro #51, Plaza Portal San Isidro local 6, Barrio de Santa Cruz, Ciudad Hípica de Metepec.

En espera de contar con su valiosa asistencia, quedo a sus órdenes,



DIRECCION DE SEGURIDAD
PUBLICA Y TRANSITO



DIRECCION DE ADMINISTRACION

24/01/2016

FECUA

HORA

RECIBO

ATENTAMENTE

MARIA MAGDALENA GUTIERREZ GOMEZ
DIRECTORA DE DESARROLLO ECONOMICO,
TURISTICO Y ARTESANAL

DIRECCION DE SEGURIDAD
PUBLICA Y TRANSITO

24/01/2016

Recurso de Revisión: 01686/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Metepec
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

OFICIO ING. FERNANDO HERNANDEZ.pdf. Notificación de propuesta elegida por el Comité Deliberador:



"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

Metepec, Estado de México; 08 de febrero de 2016
DETyA/156/2016

ING. FERNANDO HERNÁNDEZ CANALES
P R E S E N T E

Por este medio, me permito hacer referencia al proceso de selección que establece la Convocatoria para la organización, operación y difusión de la Feria Patronal "San Isidro Labrador 2016". En este sentido, hago de su conocimiento que derivado de la revisión y análisis realizada por el Comité Deliberador, su propuesta resultó elegida, ya que fue la que cumplió con las bases establecidas y presentó la mejor propuesta económica en la convocatoria publicada el 02 de febrero de 2016.

No omito comentarle, que en breve me permitiré enviarle el Convenio que formaliza la totalidad de las acciones que tanto usted, como el H. Ayuntamiento de Metepec deberemos realizar para la Feria de San Isidro 2016, tenga la calidad y trascendencia que la población de Metepec y sus visitantes merecen. Asimismo, habré de convocarlo a una reunión de coordinación con las distintas áreas del municipio, a efecto de determinar las acciones y compromisos de ambas partes, que nos permitan cumplir con las expectativas que para este evento se tienen.

Agradezco anticipadamente su atención y quedo a sus órdenes.

08 / Febrero / 2016

Zarate
SECRETARIA
RECIBIDA

ATENTAMENTE



MARÍA MAGDALENA GUTIÉRREZ CORTÉS
DIRECTORA DE DESARROLLO ECONÓMICO,
TURÍSTICO Y ARTESANAL

Documentos de los cuales, se aprecia el procedimiento que el Sujeto Obligado llevó a cabo para elegir la propuesta elegida para la organización, operación y difusión de la feria patronal "San Isidro Labrador 2016"; por lo tanto, el Sujeto Obligado dio cumplimiento a la solicitud planteada, remitiendo las documentales de las cuales el recurrente puede obtener la información solicitada.

Recurso de Revisión: 01686/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Metepec
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

En cuanto a la inconformidad relativa al documento oficial en donde se asiente la participación del Ayuntamiento en *la feria*, es decir, en qué y con qué participa, así como y cuánto dinero le genera al Ayuntamiento su participación; el Sujeto Obligado en su Informe señaló que dicho documento es el convenio para la organización, realización y difusión de la feria en mención, el cual fue enviado al solicitante en su respuesta; no obstante, se remitió de nueva cuenta, tal como se aprecia en seguida:

- b) "El documento oficial en donde se asiente la participación del Ayuntamiento en la Feria San Isidro Metepec, es decir, en que participa el Ayuntamiento, con que participa y cuánto dinero le genera al Ayuntamiento su participación."

El documento oficial es el *Convenio para la Organización, realización y difusión de la Feria Patronal de San Isidro Labrador 2016* que le fue entregado al solicitante, mismo que se adjunta al presente Informe.

En este sentido, el Sujeto Obligado informó específicamente el documento que contiene lo solicitado y el mismo fue remitido en dos ocasiones; por lo que respecto a este punto, se colma la solicitud del recurrente.

En lo relativo al punto de inconformidad consistente en el documento oficial que contenga el dinero que recaudó el Ayuntamiento en las intervenciones de caja o taquilla (taquilla de entrada general y taquilla de palenque o centro de espectáculos) que realizó éste a *la feria*; el Sujeto Obligado informó lo siguiente:

- c) "El documento oficial que contenga el dinero que recaudó el Ayuntamiento en las intervenciones de caja o taquilla (taquilla de entrada general y taquilla de palenque o centro de espectáculos) que realizó éste a la Feria San Isidro Metepec 2016."

Al respecto el servidor público habilitado informó que se trató de un evento municipal concesionado donde no se intervienen las taquillas.

Por lo que, existió pronunciamiento al respecto por parte del Sujeto Obligado tendiente a colmar lo peticionado; advirtiendo así que se trata de un hecho negativo.

De esta manera, no se trata de un caso en el cual la negación del hecho implique la afirmación del mismo, simplemente se está ante una notoria y evidente inexistencia fáctica de la información solicitada.

De esta manera y de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el Sujeto Obligado sólo proporcionará la información que obra en sus archivos, lo que a *contrario sensu* significa que no se está obligado a proporcionar lo que no obre en sus archivos.

Concerniente a la inconformidad relativa a la falta de la derrama económica que generó *la feria*; el Sujeto Obligado de manera puntual informó en su Informe Justificado lo siguiente:

d) "La derrama económica que generó la feria San Isidro Metepec 2016."

El servidor público habilitado informó que considerando como derrama económica aquél gasto generado por los visitantes en los diferentes comercios del interior de la feria, se estima un gasto promedio por persona de \$200.00 (doscientos pesos) y una afluencia calculada de 230 mil asistentes. Considerado estos datos se estima una derrama económica de \$46 millones de pesos.

Así, el Sujeto Obligado proporcionó respuesta al punto solicitado en específico.

Por último, en cuanto a la inconformidad concerniente a la falta de la lista oficial de proveedores del Ayuntamiento de Metepec, esta fue remita mediante Informe Justificado mediante el archivo denominado PROVEEDORES.pdf, como se aprecia en la siguiente impresión de pantalla que contiene la primera hoja de dicho archivo, de un total de veintiséis hojas:

Recurso de Revisión: 01686/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Metepec
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

CLAVE	NOMBRE	GIRO
1693	"AUDIO Y VIDEO DIGITAL", S.A. DE C.V.	Renta de Equipo de Audio y Video
2261	"CIA PERIODISTICA DEL SOL DEL ESTADO DE MEXICO" S.A. DE C.V.	Publicidad Periodística
1299	"CIA. PERIODISTICA DEL SOL DEL ESTADO DE MEXICO" S.A. DE C.V.	Publicidad Periodística
2758	"PROMEXIQUENSES UNIDOS", S.A. DE C.V.	Comercializadora
3526	"HQ SYSTEMS, S.A. DE C.V.	Conexión a la Red de Internet
2596	16 K TRADING, S.A. DE C.V.	Materiales para Construcción en General
2914	AALTAAN COMUNICACIÓN, S.A. DE C.V.	Capacitación y Asesoría en Servicios Informáticos
3097	AB CONSULTORIA DE NEGOCIOS, S.A. DE C.V.	Capacitación
2884	AB SAFE, S.A. DE C.V.	Equipo de Seguridad Pública
2344	ABA SEGUROS, S.A. DE C.V.	Seguro de Vehículos
713	ACEROS EL ARBOL, S.A. DE C.V.	Materiales para Construcción en General
1638	ACEROS Y CORRUGADOS LA UNION, S.A. DE C.V.	Materiales para Construcción en General
2931	ACEVEDO GONZALEZ JOSE FRIBERTO	Maderas y Aglomerados
1077	ACEVEDO QUINTERO MARIO	Materiales para Construcción en General
1338	ACEVES JIMENEZ DAVID	Taller de Mecánica Automotriz
2264	ACRA INIESTA EDUARDO	Agencias de Publicidad y Propaganda
2704	ACTINVER CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ACTINVER	Asesoría en general
3145	ADMINISTRACION GLOBAL MUÑOZ, S.A. DE C.V.	Mobiliario y Accesorios Para Hospitales y Clínicas
3275	ADORNOS SAN FRANCISCO, S.A. DE C.V.	ARREGLOS Y ADORNOS PARA FIESTAS PATRIAS Y NAVIDEÑAS
3383	AFIANZADORA ASERTA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA	Calificación Crediticia
2232	AFIANZADORA SOFINEX, S.A.	Fianzas de Fidelidad, judiciales, administrativas
3356	AGENCIA REFILE CREATIVO, S.C.	Agencias de Publicidad y Propaganda
2865	AGORA MEDIOS, S.A. DE C.V.	Impresión de Libros, Periódicos y Revistas
3289	AGUIRRE PINEDA ALBERTO JAVIER	Tractores, Molinos, Desgranadores e Implementos Agrícolas
2627	AL RESCATE DE NUESTRO PATRIMONIO CULTURAL METEPEC, A.C.	ARTISTAS, GRUPOS Y ORQUESTAS SINFÓNICAS
2941	ALANIS PULIDO JOSE ARMANDO	ARTISTAS, GRUPOS Y ORQUESTAS SINFÓNICAS
2769	ALBACARA & ZAHEN, S.A. DE C.V.	Publicidad Periodística
2549	ALBARRAN NAVA ROMAN AQUILES	ARTISTAS, GRUPOS Y ORQUESTAS SINFÓNICAS
3203	ALBARRAN ROMERO VICTOR	Fabricación de velas artesanales
3498	ALCOCCER FERNANDEZ DE JAUREGUI GONZALO RODOLFO	Servicio de Révelado, impresión, Reproducción y Grabación

Así, se tiene que, al haber existido un pronunciamiento por parte del Sujeto Obligado, para dar respuesta a la solicitud inicial planteada por el hoy recurrente, éste Instituto no está facultado para manifestarse sobre la veracidad de la información proporcionada, pues no existe precepto legal alguno en la ley de la materia que permita que, vía recurso de revisión, se pronuncie al respecto. Sirve de apoyo a lo anterior por analogía el criterio

Recurso de Revisión:

01686/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Metepec

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

31-10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que a la letra dice:

"El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto."(Sic)

Ahora bien, en relación a la inconformidad del recurrente relativa a que el Sujeto Obligado no le informó de su derecho a presentar recurso de revisión; este Instituto señala que conforme a lo establecido en el artículo 177 de la citada Ley de Transparencia, en las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública, las unidades de transparencia deberán informar a los interesados el derecho y plazo que tienen para promover recurso de revisión; disposición que debe ser observada por los Sujetos Obligados.

Por todo lo anterior, se tiene que con la entrega de la información remitida por el Sujeto Obligado, se deja sin materia la inconformidad planteada, por lo que este Órgano Garante considera que resulta procedente la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dispone:

"Artículo 192. El recurso será sobreseído cuando, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

Recurso de Revisión: 01686/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Metepec
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia..." (Sic)

(Énfasis añadido)

Esto es así, ya que se advierte que si bien al recurrente le asiste la razón en cuanto a que existió información faltante a su respuesta, también lo es que con un hecho posterior, esto es, un Informe Justificado, el Sujeto Obligado atendió la solicitud inicial del recurrente y los puntos controvertidos; por ello, se determina el sobreseimiento del presente recurso, ya que con dicha información, el medio de impugnación queda sin materia.

CUARTO. Sin ser óbice de lo anterior, este Instituto advirtió que el Sujeto Obligado remitió un archivo electrónico en su respuesta que contiene información confidencial, específicamente el denominado *DEPOSITO dif.jpg*; por lo que, dicha situación se toma en consideración a fin de que con fundamento en el artículo 223 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se gire oficio al Contralor Interno y Titular del Órgano de Control y Vigilancia de este Instituto, a fin de que determine el grado de responsabilidad.

Esto en razón de que, por la naturaleza de la información, ésta amerita la elaboración de una versión pública en la que se testen los números de cuentas bancarias, claves estandarizadas –interbancarias- (CLABES) y de tarjetas, siempre y cuando se contengan en dichos documentos, ya que ha sido criterio de este Pleno que dicha información debe clasificarse como confidencial.

Esto es así, ya que el número de cuenta bancaria se trata de información que sólo su titular o personas autorizadas poseen, entre otros elementos, para el acceso o consulta de

información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias de diversa índole, por lo que, su difusión facilitaría a cualquier persona interesada en afectar el patrimonio del titular de la cuenta, información para realizar conductas tendientes a tal fin y tipificadas como delitos, con lo que se occasionaría un serio perjuicio a su titular.

Por lo anterior, el número de cuenta bancaria debe ser información confidencial en términos del artículo 25, de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, en razón de que con su difusión se estaría revelando información de una persona física o jurídica colectiva.

Corolario a lo anterior, la publicidad de los números de cuenta bancarios en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, sino por el contrario, dar a conocer los números de las cuentas bancarias hace vulnerable a su titular ya sea el proveedor, contratista o bien el Sujeto Obligado, al abrir la posibilidad de que terceros que cuenten con las posibilidades tecnológicas y/o económicas puedan realizar actos ilícitos mediante operaciones ciberneticas.

Asimismo, en el documento adjunto en cuestión se aprecia en la parte inferior lo que se presume como un número telefónico, el cual, en términos del artículo 25 de la citada Ley de Protección de Datos Personales se considera como dato personal.

En esa virtud, este Pleno determina que dicha información no puede ser del dominio público, toda vez que se podría dar un uso inadecuado a la misma o cometer algún ilícito o fraude en contra del patrimonio del Sujeto Obligado o de sus contratistas.

Recurso de Revisión: 01686/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Metepec
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Correlativo a lo anterior, en las versiones públicas que fueron proporcionadas por el Sujeto Obligado se aprecia que se suprimió información que no debía eliminarse de los documentos, como son los datos de los proveedores o contratistas; máxime que en algunos documentos se encuentra suprimida y en otros se encuentra visible, como por ejemplo el RFC (registro federal de contribuyentes) o el domicilio.

De este modo, el Sujeto Obligado al entregar la documentación, no debe testar dato alguno relacionado con el contribuyente aunque el proveedor o contratista sea una persona física. Esto se debe a que del ejercicio de ponderación entre el derecho a la protección de datos personales con el derecho de acceso a la información pública, es de mayor trascendencia el que cualquier persona pueda conocer en qué se gastan los recursos públicos, puesto que se trata de erogaciones que realiza un órgano del Estado con base en los recursos que encuentran su origen en mayor medida en las contribuciones aportados por los gobernados, por lo que debe transparentarse su ejercicio.

Además, las personas físicas que realicen las actividades contratadas por las instituciones renuncian implícitamente a una parte de su derecho a la intimidad al obtener beneficios y lucros de los recursos públicos por dicha contratación, por lo que no puede considerarse como información clasificada lo relativo a su nombre, registro federal de contribuyentes y domicilio fiscal, atento a que dicha información es la que puede generar certeza en los gobernados en que se está ejerciendo debidamente el presupuesto, esto es, se están realizando pagos a una persona que es la realizadora de una obra por la que se hizo un pago con dinero del erario público.

Recurso de Revisión: 01686/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Metepec
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de la materia a este Instituto, en términos de su artículo 36, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a efecto de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública consignado a favor del recurrente; resuelve:

PRIMERO. Se SOBRESEE en el presente recurso de revisión, por las razones y fundamentos plasmados en el Considerando TERCERO de esta resolución.

SEGUNDO. GÍRESE oficio al Contralor Interno y Titular del Órgano de Control y Vigilancia de este Instituto en términos del Considerando CUARTO, a fin de que en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios determine lo conducente.

TERCERO. NOTIFÍQUESE vía SAIMEX la presente resolución a las partes.

CUARTO. NOTIFÍQUESE al recurrente, que podrá impugnar la presente resolución, vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ CON AUSENCIA JUSTIFICADA, JAVIER

Recurso de Revisión: 01686/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Metepec
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ EN LA VIGÉSIMO SEXTA
SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL TRECE DE JULIO DE DOS MIL DIECISEIS,
ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(RÚBRICA)

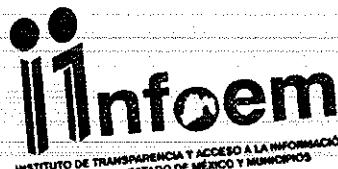
Eva Abaid Yapur
Comisionada
(RÚBRICA)

Ausencia Justificada
José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(RÚBRICA)

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(RÚBRICA)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(RÚBRICA)



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha trece de julio de dos mil dieciseis, emitida en el recurso de revisión 01686/INFOEM/IP/RR/2016. BCM/IGHD